

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ACTA SESIÓN NÚMERO 14-2025

En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa siendo las 14:45 horas del día 15 el mes de Enero de 2025, reunidos en la sala de juntas de las oficinas que ocupan el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, denominado Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, ubicado en Av. Miguel Alemán 203, Col. Centro, C. P. 82000, de esta ciudad de Mazatlán; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con nuestra Presidenta la C. María de Jesús Angulo Dueñas, nos constituimos a efecto de analizar, discutir, y discernir sobre requerimientos de adquisición, arrendamiento y/o servicio, atendiendo para ello los criterios y lineamientos establecidos en el Acta de Sesión del Comité No. 72-2024.

Acto seguido y en uso de la voz, la C. María de Jesús Angulo Dueñas en su doble carácter de Directora Ejecutiva y Presidenta del Comité de Adquisiciones antes referido da la bienvenida a los presentes, se pasa lista de asistencia y en virtud de que existe quórum legal declara instalada la sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, manifestando que el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán tiene la necesidad de arrendar diversos bienes muebles no consumibles para el desarrollo de las actividades públicas, tales como el:

Arrendamiento de Bodega de Vestuario correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2025, Según el requerimiento del área solicitante.

Asimismo, previo análisis del comité por motivos de ubicación, especificaciones y costo beneficio, y en apego a los artículos 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2290, 2291 de Código Civil del Estado de Sinaloa, aplicado de manera supletoria en base al artículo 14 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, lo que a la letra señala:

Artículo 14.- Serán supletorias de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella se derive, en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado de Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu de esta Ley y su Reglamento.

Código Civil del Estado de Sinaloa

ART. 2280. Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación, de quince para las destinadas al comercio, y de veinte para las fincas destinadas para el ejercicio de una industria.



ART. 2281. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.
(Ref. por Decreto No. 469, publicado en el P. O. No. 44 de 15 de abril de 1944).

ART. 2282. Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquéllos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales.

ART. 2283. El que no fuere dueño de la cosa, podrá arrendarla si tiene facultad para celebrar ese contrato, ya en virtud de autorización del dueño, ya por disposición de la ley.

ART. 2284. En el primer caso del artículo anterior, la constitución del arrendamiento se sujetará a los límites fijados en la autorización, y en el segundo, a los que la ley haya fijado a los administradores de bienes ajenos

ART. 2290. El contrato de arrendamiento no se rescinde por la muerte del arrendador ni del arrendatario, salvo convenio en otro sentido.

ART. 2291. Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del predio arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato. Respecto al pago de las rentas, el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el contrato, desde la fecha en que se le notifique judicial o extrajudicialmente ante notario o ante dos testigos haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, aun cuando alegue haber pagado al primer 148 propietario; a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el mismo contrato de arrendamiento.

Acto seguido el Presidente del Comité manifiesta el interés de contratar el **Arrendamiento de Bodega de Vestuario correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2025**, según lo expresa y exhibe a los integrantes del Comité, para que se valoren los costos, calidad, viabilidad, profesionalismo y especificaciones correspondientes.

En razón de lo anterior se solicita a los integrantes del Comité que valoren los costos, calidad y disponibilidad, quienes previa deliberación consideran que por las características propias, exclusivas e inherentes del servicio a contratar, se determina aprobar con recursos propios, ya que es el bien inmueble que se ha arrendado por años, y se ha respetado el no aumentar tanto la renta, máxime que al estar todo el inmobiliario, en dicho domicilio resultaría más costoso trasladarlos a otro domicilio. Además de ubicarse en el interior de la ciudad, por lo que no se corre tanto el riesgo de vandalismo. A la aprobación anterior se aplicará lo establecido en los artículos 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2290, 2291 del Código Civil del Estado de Sinaloa, aplicando de manera supletorios en base al artículo 14 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Por lo que, los integrantes del Comité proceden a formular las preguntas y cuestionamientos que estiman necesarios, así como escuchar los razonamientos de todos y cada uno de los que hicieron uso de la voz, destacando desde luego los criterios rectores de economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, los cuales resultan suficientes y debidos para que el Presidente del Comité proceda a someter a consideración del mismo la propuesta existente.



Así mismo el Comité por **unanimidad de votos**, determina la aprobación para aplicar la contratación de arrendamiento de bien inmueble **con** recursos propios a favor de: **MARIA VIRGINIA MURILLO CHISEM**, para la contratación de:

-**Arrendamiento de Bodega de Vestuario** con un total de 643.01m2 a un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) más IVA por cada metro cuadrado, ubicada en Carretera Internacional Sur Km 1192 con el número oficial 7086, Colonia Francisco I. Madero de esta Ciudad, de Enero a Diciembre de 2025, por la cantidad mensual de \$64,301.00 (sesenta y cuatro mil trescientos un pesos 00/100 m.n.) más le 16% del Impuesto al Valor Agregado.

La suma total de los servicios adquiridos corresponde a la cantidad de **\$771,612.00 (setecientos setenta y un mil seiscientos doce pesos 00/100m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, donde se menciona que el proveedor reúne las características solicitadas por el requirente COORDINACIÓN DE VESTUARIO y se ajusta al principio de eficacia y eficiencia.

Finalmente, y a efecto de hacer constar la transparencia de la presente adjudicación se anexa la cotización del proveedor mencionado, para los efectos legales y/o administrativos a que hubiere lugar.

Dado lo anterior y no habiendo más cuestiones por tratar, se da por terminada la presente acta administrativa siendo las 15:15 horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen las personas que intervinieron.



MARIA DE JESÚS ANGULO DUEÑAS
PRESIDENTA

C. LORETO CARMEN ARELLANO LOAIZA
SECRETARIA TÉCNICA

C. ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ AGUILAR
TESORERO

C. ABRIL CONCEPCIÓN MARQUEZ FREGOSO
PRIMER VOCAL

C. KARLA JAQUELINE AGUIRRE JUAREZ
SEGUNDA VOCAL

C. ABRÍS ILEANA TIZNADO MAGAÑA
TERCER VOCAL


C. ALICIA TIRADO BASTIDAS
COMISARIO

Esta hoja de Firmas pertenece al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Acta Sesión Numero 14-2025



